

## Venezuela

### Normativa Electoral: [Ley Orgánica de Procesos Electorales](#)

#### Ejercicio individual del sufragio

**Artículo 128.** Los electores o las electoras ejercer-n su derecho al voto en forma individual y a fin de garantizar ese derecho, las o los miembros de la Mesa Electoral no permitir-n que el elector o la electora esté acompañado o acompañada de otra persona durante el trayecto comprendido entre el sitio donde se encuentran las o los miembros de la Mesa Electoral hasta el lugar dispuesto para votar. Quedan exceptuados de la presente disposición, los electores y las electoras analfabetas, invidentes y con cualquier otra discapacidad y los y las de edad avanzada, quienes podr-n ejercer su derecho al sufragio en compaÑía de una persona de su elecciÓn. Ninguna persona podrá ser acompañante por más de una vez.

#### TITULO XVI. ELECTORES Y ELECTORAS CON DISCAPACIDAD

##### Derechos de los electores y electoras con discapacidad

**Artículo 187.** El Consejo Nacional Electoral y sus Órganos subordinados y subalternos garantizar-n a los electores y las electoras con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos políticos, sin discriminaciÓn alguna, de conformidad con lo establecido en la ConstituciÓn de la Repùblica y las leyes. Datos del elector y la electora con discapacidad.

**Artículo 188.** Los datos del elector y de la electora con discapacidad inscrito o inscrita en el Registro Electoral deber-n contener adicionalmente la indicaciÒn de la condiciÒn del elector y de la electora con necesidades especiales, a los fines de la adecuaciÒn de los espacios físicos e instrumentos electorales de los mismos en las mesas electorales.

##### Diseño de los instrumentos de votaciÒn para las personas con discapacidad

**Artículo 189.** El Consejo Nacional Electoral propenderà a que en el diseño de los instrumentos de votaciÒn se garantice la accesibilidad de los electores y las electoras con discapacidad, de tal modo que Èstos y Èstas puedan ejercer su derecho al sufragio sin intermediaciÒn alguna.

##### Campañas divulgativas para electores y electoras con discapacidad

**Artículo 190.** El Consejo Nacional Electoral garantizarà que las campañas divulgativas y educativas sean elaboradas garantizando el acceso a las mismas por parte de los electores y las electoras con discapacidad. En este sentido deberà incorporar traducciÒn simultànea del mensaje a lenguaje de señas a los mensajes audiovisuales, asì como la elaboraciÒn del material informativo de las opciones electorales en diseños de lectura Braille.